



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0102-2020-CO-UNAAT

Tarma, 14 de mayo 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 0433-2020-UNAAT (11.05.2020), INFORME LEGAL N° 029-2020-UNAAT/P-OAJ (11.05.2020), OFICIO N° 141-2020-UNAAT/VP Acad (08.05.2020), OFICIO N° 054-2020-UNAAT/VP Acad/DSA (08.05.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden, para las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decretó el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendarios, debido a las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (publicado el 10 de mayo de 2020), por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, artículo 21, se autorizó al Ministerio de Educación a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, para que las instituciones públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos;

Que, con el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU se dispuso, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo que se realiza de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Legislativo N° 1465 se dispuso, entre otros, que la provisión del servicio educativo no presencial o remoto en las Instituciones Educativas Públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades, se realiza en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, así como de manera complementaria una vez que se inicie la prestación presencial del servicio educativo; ///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0102-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, con la finalidad de coadyuvar con la continuidad de la prestación del servicio de educación universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDUCD (publicada el 29 de marzo de 2020), se aprueban los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;

Que, al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4° de la los citados criterios, con respecto a la prestación del servicio de educación universitaria y con carácter excepcional, la adaptación no presencial de las asignaturas, establecen que, “De forma excepcional y en el marco de las medidas para la prevención y el control de COVID-19, la Universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de las asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada.”;

Que, por su parte, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU se aprueban las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, norma que señala con respecto a la aprobación de la adaptación no presencial para el semestre 2020-I que “Verificada la capacidad institucional, el órgano de gobierno de la universidad que resulte competente o quien haga sus veces, acuerda la adaptación no presencial de los cursos que correspondan”;

Que, de otra parte, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en su numeral 6.1.3 señala entre las funciones de la Comisión Organizadora la de conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Que, el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 147-2020-UNAAT/VP Acad, solicita la aprobación, con acto resolutivo, del Reglamento de Educación Virtual para el Aprendizaje de los Estudiantes de la UNAAT, propuesto por el Dirección de Servicios Académicos, con el Oficio N° 056-2020-UNAAT/VP Acad/DSA;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 034-2020-UNAAT/P-OAJ, concluye que la propuesta de Reglamento de Educación Virtual para el Aprendizaje de los Estudiantes de la UNAAT debe ser aprobada por la Comisión Organizadora con la finalidad de asegurar el desarrollo y culminación del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Central;

Que, la Directora General de Administración, con el Oficio N° 111-2020-UNAAT/DGA, remite el Informe N° 047-2020-UNAAT/DGA-UTI, con el cual el Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información realiza algunas sugerencias, las cuales fueron implementadas al Reglamento;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Extraordinaria N° 019** de fecha **13 de mayo** de 2020, por unanimidad, acordaron APROBAR el Reglamento de Educación Virtual para el Aprendizaje de los Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Educación Virtual para el Aprendizaje de los Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Director de Servicios Académicos, Direcciones de Departamento Académico y de Escuelas Profesionales, y Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dra. Nancy Guillermina **VERAMENDI VILLAVICENCIOS**
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma



Lic. Bethzabe **BARRUETA VILCHEZ**
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma